DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

L CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.224.-Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido)Edición de 20 páginasAño CXXXVIII - Nº 815.596 (M.R.)Atrasado\$400.- (IVA incluido)Santiago, Martes 4 de Agosto de 2015

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

Dirección General de Aeronáutica Civil

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Dirección Nacional

Resolución número 6.434 exenta, de 2015.-Prorroga plazo que autoriza la importación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

MINISTERIO DE SALUD

Instituto de Salud Pública

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

Decreto número 72, de 2015.- Modifica decreto supremo N° 70, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que crea Comisión Asesora en Materias Marítimas y

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

Resolución número 3.519 exenta, de 2015.-Prohíbe circulación de vehículos motorizados en tramos de vías que se indican............. P.10

MINISTERIO DE ENERGÍA

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Subsecretaría del Medio Ambiente

Resolución número 573 exenta, de 2015.-Da inicio al Proceso de Elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5 como concentración anual, al de prevención por MP2,5 como concentración diaria y por MP10 como concentración anual, para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, y ordena la acumulación que indica...... P.14

MINISTERIO DEL DEPORTE

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

MUNICIPALIDAD DE HUASCO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

(IdDO 930002)

IMPLEMENTA NUEVO SISTEMA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

(Resolución)

Núm. 3.791 exenta.- Santiago, 26 de junio de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la Republica; en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias

Sicotrópicas de 1988, ratificada por Chile y publicada en el Diario Oficial de 20 de agosto de 1990; en el Título V de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en el decreto supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior, que establece normas que regulan las medidas de control de precursores y sustancias químicas esenciales dispuestas por la Ley N° 20.000; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás disposiciones pertinentes.

Considerando:

1° Que el Título V de la Ley N° 20.000, en su artículo 55°, establece que las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas, estupefacientes o psicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que la Subsecretaría del Interior creará para

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600

Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: Consultas E-mail: Atención a Regiones: +56 2 24863601 consultas@diarioficial.cl zonanorte@diarioficial.cl zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



tal efecto, y que, en consecuencia, sólo quienes se hayan inscrito en dicho registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades indicadas con tales sustancias.

- 2° El inciso segundo del artículo N° 10 de la Ley N° 20.502, que indica que la Subsecretaría del Interior deberá mantener actualizado el registro especial establecido por el Título V de la Ley N° 20.000,
- 3° Que el artículo décimo del decreto supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior, establece los requisitos del inventario y registro de movimientos de sustancias químicas controladas, el que comprenderá todas las operaciones efectuadas, tanto en moneda nacional como extranjera, las que deberán estar debidamente respaldadas por la documentación en que se fundamenten y que constituyan el reflejo de las transacciones realizadas, cualquiera sea la modalidad de soporte y presentación que se adopte al efecto.
- 4° Que actualmente tales obligaciones se cumplen en el soporte informático denominado Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas o REUSQC, de esta Subsecretaría.
- 5° Que con el objeto de facilitar el cumplimiento de las aludidas obligaciones, se ha dispuesto una nueva plataforma informática denominada Sistema de Registro y Administración de Sustancias Químicas Controladas o SIREGAD-SQC.
- 6° Que conforme a lo señalado en la letra a) del artículo 48 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, corresponde publicar en el Diario Oficial los actos administrativos que contengan normas o instrucciones de general aplicación.

Resuelvo:

Primero: Establécese que las personas naturales y jurídicas que soliciten inscripción en el registro a que alude el artículo 55 de la Ley N° 20.000, deberán materializar dicho requerimiento a través del nuevo sistema informático denominado SIREGAD-SQC, que se encontrará disponible en la página web del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Segundo: Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de publicación del presente acto administrativo se encuentren inscritas en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, deberán realizar el trámite de migración de datos a la nueva plataforma SIREGAD-SQC hasta el día 31 de agosto de 2015 inclusive, declarar el saldo inicial hasta el 30 de octubre del mismo año y la respectiva declaración mensual, a contar del 1 de noviembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mario Ossandón Cañas, Jefe División Gobierno Interior, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

Dirección General de Aeronáutica Civil

(IdDO 929660)

APRUEBA PRIMERA EDICIÓN DE LA DAN 17 05 "TRANSPORTE DE VALORES EN AERÓDROMOS"

(Resolución)

Núm. 263 exenta.- Santiago, 1 de julio de 2015.

Vistos:

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Reglamento DAR-17, "Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita".
- c) Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- d) DL N° 3.607 de 1981, inciso 3° del artículo 1° que establece que la DGAC ejercerá las funciones de autoridad fiscalizadora.
- e) DS N° 1.773 de 1994, que aprueba el Reglamento del DL N° 3.607 de 1981.

- f) DS N° 93 del 6 de septiembre de 1985 aprueba el Reglamento del Artículo 5° bis del DL N° 3.607, modificado por el DL N° 3.636, ambos de 1981, y por la ley N° 18.422.
- g) Decreto supremo N° 222, del 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Regula medidas mínimas de seguridad aplicables a la instalación y operación de cajeros automáticos.
- h) Decreto N° 1.814 de 2014, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispone medidas que regulen el transporte de valores.
- i) DAN 17 02 "Servicios de Seguridad Privada en Recintos Aeronáuticos".
- j) Resolución exenta N°634, de 2014, de la DGAC, que "autoriza el ingreso de vigilantes privados armados de las empresas de transporte de valores a la zona de seguridad restringida por el plazo que indica" y su ampliación de plazo según resolución exenta N°836, de 2014, de la DGAC.

Considerando:

La necesidad de establecer los requisitos para regular el servicio de transporte de valores en aeródromos.

Resuelvo:

Apruébase la Primera Edición de la DAN 17 05 "Transporte de valores en aeródromos".

Anótese y comuníquese.- Maximiliano Larraechea Loeser, General de Aviación, Director General.

NORMA AERONÁUTICA DAN 17 05 "TRANSPORTE DE VALORES EN AERÓDROMOS"

Resolución Exenta N° 263 de 1 de julio de 2015

I. PROPÓSITO Establecer disposiciones que regulan el transporte de valores en aeródromos.

II ANTECEDENTES a) Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil. b) Reglamento DAR-17, "Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita". c) Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC). d) DL N° 3.607 de 1981, inciso 3° del artículo 1°, que establece que la DGAC ejercerá las funciones de autoridad fiscalizadora. e) DS N° 1.773 de 1994, que aprueba el Reglamento del DL N° 3.607 de 1981. f) DS N° 93 del 6 de septiembre de 1985, aprueba el Reglamento del Artículo 5° bis del DL N° 3.607, modificado por el DL N° 3.636, ambos de 1981, y por la ley N° 18.422. g) Decreto supremo N° 222, de 2013, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Regula medidas mínimas de seguridad aplicables a la instalación y operación de cajeros automáticos. h) Decreto Nº 1.814 de 2014, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispone medidas que regulen el transporte de valores. i) DAN 17 02 "Servicios de Seguridad Privada en Recintos Aeronáuticos". j) Resolución exenta N° 634, de 2014, de la DGAC, que "autoriza el ingreso de vigilantes privados armados de las empresas de transporte de valores a la zona de seguridad restringida por el plazo que indica.", y su ampliación de plazo según Resolución exenta N° 836, de 2014, de la DGAC.

III. MATERIA. CAPÍTULO 1 DEFINICIONES AUTORIDAD AERONÁUTICA: La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC). ESTUDIO DE SEGURIDAD EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VALORES: Documento elaborado por las entidades contempladas en el decreto ley N°3.607 (Art. 3°), que basado en sus políticas de seguridad y en la información general de la entidad, del área externa e interna, concluye con una apreciación de vulnerabilidades y con un análisis en relación a sus causas, objeto y áreas de riesgo. PERSONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ARMADO: Personal autorizado para el porte y el uso de las armas dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil destinado a la protección de personas o bienes, propios o entregados a su custodia, dentro del ámbito en que desarrollan su quehacer. TRANSPORTE DE VALORES: Conjunto de actividades asociadas a la custodia y traslado de valores a un lugar a otro dentro y fuera del territorio nacional, ya sea por vía terrestre, aérea, fluvial, lacustre o marítima. (Artículo 1º inciso 1 del decreto 1.814 de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública). VALORES: El dinero en efectivo, los documentos bancarios y mercantiles de normal uso en el sistema financiero, los metales preciosos, sea en